



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00112 00
Demandante : Cooperativa de Vivienda de Docentes de Arauquita -Covidoc-
Demandado : Municipio de Arauquita; Municipio de Arauquita-Inspección de Policía de Arauquita
Medio de Control : Reparación directa
Providencia : Auto que admite la demanda y requiere

1. De conformidad con el Informe Secretarial (a.8), la parte demandante radicó escrito (a.7) para responder la providencia inadmisoria del 18 de enero pasado (a.05), dentro de lo que se encuentra que adjuntó el avalúo requerido; por lo tanto, se admitirá.

Se observa que la pretensión mayor estimada excede 1.000 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia (Artículo 152.5, CPACA).

2. Pero también se encuentra que la parte demandante no remitió copia del escrito de subsanación y de sus anexos a las demandadas, como lo establecen el numeral 8, artículo 162, CPACA y el artículo 6, Ley 2213 de 2022, que lo exigen para la demanda y también para el escrito de subsanación, omisión que fue advertida en el Informe Secretarial.

Por lo anterior, se requerirá a los demandantes a través de su apoderado, para que en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente providencia, corrijan este nuevo error y acrediten ante el Despacho el cumplimiento del requisito.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la Cooperativa de Vivienda de Docentes de Arauquita -Covidoc-, en contra del Municipio de Arauquita y del Municipio de Arauquita-Inspección de Policía de Arauquita.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas; y por estado a la parte demandante.

2.1. REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado, para que en el término de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la presente providencia, remita a las demandadas el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos y aporte al expediente la constancia de envío.



TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: ORDENAR que se de traslado de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público.

QUINTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo, conforme se los exige el parágrafo 1 del artículo 175, CPACA.

SEXTO: EXIGIR a los sujetos procesales que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado